

J/ 1446

Año de 1732,

13

Cosme & Bueno ñrico Lñón de la Reina

de Luna

Voxe

que el Embajamiento de D. D. S. f. ha
á favor del Ministro se suspenda no
concejalas Cocepciones y quedare.

el R. dho Ximenez

5 Villas

Lro
S/ Sebastian

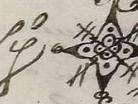
Sexta y ocho maravedis.



SESCO Y OCHO MARAVEDIS
ANOCDE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

Se N^o de Nomine amen. Sea atodo manifiesto que
el Comis de Buen Sindic^o Procurador de la Villa de dum
y en ella dormitado como tal sin Robocar los dmas Pro
curadores por mandado de aqua Constituido, y nombrado
asimismo Constituido y nombrado en Procuradores
mos legítimos a Diego de Gualda, Lope de Barcen^o,
Juan Antonio Llorente y Agustín Talarce los
Procuradores numerarios de la Real Chancillería de Zaragoza
que residían en la Ciudad de Zaragoza apercibidos
y obligados a su servicio y de su oficio y expulsos pa
tinos, y de otros innumerables inconvenientes
y casamientos pleitos querellas, gastos y demandas
en Civil y como Criminales qualquier tiempo
que fueran con qualche persona o personas
de qualquier Estado qualquier condición sean am
bientadas como en defensione de qualquier persona
que deudas libres y libera facultad de condonar se
cometen, negligencias, negligencias, tales como se
hacen qualcheinstante, Regulacion de
examenes y pruebas, audios, y elacion y diligencias
pedidas, qualquier alzadas y querellas sentencia
mente con razon y licencia de todo y las demas
legales y diligencias, que en los tales pleitos que

Se moharen o estableceren mohados en su servicio
aunq; decaz q; se p;ra natural q; requiere
m;g; especial gobern; y facultad q; la q;re
p;repara, porq; para q;los f;nes q; se d;en a los
el gobern; q; se p;ra y p;res; d;al q; se p;repara
en alguna: Confiamos q; q; se p;repara
se h;ra en q;quier conve;nicie; q; no
se alza p;rfume q; qualche s;lo q; se p;repara
q; que se d;e q; se p;repara y q; se p;repara en
ocas; q; se p;repara q; se d;e q; se p;repara
y q; se p;repara, q; aquello no se tocan en tiempos ni
manera alguna baxo la obligacion q; se d;e
q; se d;e una persona y q; se p;repara en q;quier otra
q; se p;repara donde quiera abidos y por haber: Se
cho q; se d;e q; se p;repara en la villa de Linares a diez
dias, el my de Marzo d;el año de nro s;alvador
y nro s;anto s;acerdote q; se p;repara q; se p;repara
y q; se p;repara de q; se p;repara q; se p;repara q; se p;repara

Sig^o  Hono dem^o M;iguel Diego de Guadalajara de
m;icilea oñatense q; se p;repara
do q; se p;repara en la villa de Linares con autoriz;
dad el al gobern; q; se p;repara Rey nos y Señor
el Rv^o Nuestro Señor Jesucristo Nuestro q; se p;repara
sobre q; se p;repara q; se p;repara el m;icilea
donde se d;e q; se p;repara q; se p;repara q; se p;repara
sustanz; oñatense

Bastante a p;legar

Firmas

SELLO QUARTO. VENDE
TE MARAVERIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Miguel Diego de Guadalajara Co. de la Magdalena dominical
de esta Ciudad de Langosta al presente hallado en la Villa de
Luna Cercijo de suyo de la villa de Langosta año 1730 que el presente
Circulo que dia de la fecha paseo a la presencia del S. Dijo Nro.
yreal de segundo de esta villa como el Buen Pastor
de la misma y de lo que para Círculos fines y efectos le comendó ha
ser Constante Toruño y fechar las como Joseph Ormez
nombrales en el sello que vienen a fecharla en el sello actualmente con
el escudo de Armas no desgachando y con el mismo los medallones
que Selegiden Marimiso Co. M. de la Isla el Camino de la
luz de Leonpon le avean destruido de esta villa y criminalidad
y que aunq; se halla actualmente en esta villa sigue en aygo
toda Círculo de los S. Paseo que presento por tanto a mas
del Alcalde al Dr. Madrid el coronel Medio de la villa y
Joseph Cordoba Maestro Tiziano el lamina quiere avenirse
para su servicio en la villa de la villa y de la villa
y que en su cargo el Alcalde y el Dr. Madrid
preferencia sobre lo contrario de parte de su
y q; Círculo de su cargo, y que lo saian los otros coroneles
y en tal q; Medina M. ayano Roberto de la Laguna ala villa
de Luna, q; en quanto al de Leonpon por su igualdad publico y notorio
en esta villa, y que es la escuela o cargo el de la villa
q; en cuya dictacion se affirmaron q; q; q; q;
y q;
y q; q;


Nadato Ramel Medio
M. del Real de Luna y sus Aldeas:
Diego Nabor E. Miguel Diego de Guadalajara
Alcalde Joseph Cordoba
Maestro Tiziano
de la villa

Note: Dice este carmo me lo encomendaron los señores de la
Cancillería

Atiende mandado



SELLO QUARTO. VY IN-
TE MARAVILLO. AÑO
DE MILSETECIENTOS Y
TREINTA) SEVILLA.

Dixme, 17.
Corre de Buen Pintor Encuadador, que es villa de la
villa de Luna asta el dia ochenta de marzo d'este presente
año. En mi nombre propio, y con mera copia de
Ante una, parroquia, y digo, que habiendo llegado el no-
gramento de Recidores, y Pintor Encuadador para
el Cuarenta año en el qual fui nombrado Joseph
Ximenes, Maestro apotecario Remesal, este posta
excepcion, que tiene. Y en la Grande Amistad, y Coliga-
cion Con Joseph, Frascati 17.º. Impurificacion de las
pertinencias llamadas Alcalde Segundo, y los Ximenes
Dixme pasa, que en Continente se purifican en posse-
on Sin Dex lugar aque Encuadra el Alcalde Ramón
no m^o Yo por Causa misteriosa se podria purificar en
el Ayuntamiento aunque el Alcalde Segundo dice que
fue pena, que por la intimidad, que hubo dicha he-
cho los dichos Joseph, Ximenes. Y Joseph, Frascati, Cau-
gan. de Ayuntamiento no le handise el Certificado

de protesta, y respecto de que el empleo de
Xexidor, primero de dicha villa siénpue ha
estado en personas de la primera distinción
y por Cuanto el Defendido Joseph Jimenez tie-
ne la exención de ser Boticario actual de los
pachones por sí las medias, y habiendo
descubierto por los señores de la Sala del Riu-
men, y que el motivo de dársele en dicha vi-
lla es en cuenta de dichos señores Conde
sulta del testimonió, que presenta, y dice por
falso:

A lo ya, pide, y suplico año por presentado
dicho testimonió, y por oportas dichas exce-
pciones, y en su bñitud se sirba mandar que
Joseph Jimenez Apotecario Cese desde luego en
el Ejercicio de Xexidor de dicha villa
y sin dando otro en su lugar Comendón
para todo el despacho necesario, que año
justicia, que pide, y para ello. L.

Cosme de Buen



GRANDE MINTACOIA.

Alvarez

SELLO CUARTO. VEN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MILSETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Miguel de Lencano, vecino de la parroquia de
San Bartolomé en este. Yo Cosme de Buen Síndico de
la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
presentado en el expediente instado por mi
parte contra Joseph Jimenez Boticario sobre
que no observan orden en el ejercicio de
dicho oficio en la misma villa en su memoria
amigo novia hallado yo J. G. Ob. J. G. de
Santa Anna, se ha procedido en el dicho oficio
que mandó no tener lugar la ejecucio-
n de aquella J. G. mi amigo Jimenez y por
ello nombraron hecha en su favor, y se le dieron
garantías para que se observara al cumplimiento
de sus secretos iniciando mi J. G. agraciado
apela se el con el respeto debido: Precio
de J. G. sup. se inscribe admisión de la apelación
y manzana J. G. allegar seme comunicaciones
los actos J. G. exp. J. G. allegar mas expresa-
J. G. alzó exp. J. G. precio J. G. de J. G.

Mig. de Lencano

Per J. Laxag y Alays onse de 1733 Ano. do. Gen.

Regime
que admite la agitacion secundum
Mena que lo autor proclamino orden
Monarca y establecida de Justicia
~~en~~ Santafiana

heg rabe

SELLO CUARTO.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE NARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Ley de Zaragoza el 8 de Marzo de 1739. Hacido

Regente Señor al 8 del Partido para que
Pegoria proximamente lo que tuviere por conveniente
franco

Mena

Montañez

Cascanya

Lagrava

Pantayana Zaragoza y Munio díz y sú de 1739.

En virtud de este expediente, el goz. D^r Lorenzo de Santaias
Bustillo y Condestable del Reino en virtud de su comi-
sión para媒os provechos, Oficio, Oficio, manda
y manda se notifique a D^r Joseph de Bel B.^r
de Camara de la Sala del Cúmen de la misma villa
por cuo testimonio ha juzgado la causa q. s.
figura ocha a Joseph Domínguez y de la
Villa de Sura; lo que seella con expresión i
dividida, y el motivo porque de le apresó
sentencia q. se profirió contra el mismo y de
celebración q. de ella hubiere conocido el goz.
señor expresando su causa, y también q. p.
multado o sentenciado por matanza de
ganado, q. sevicio directamente contra el Segundo
q. si en virtud de la falta de autor, q. hecho se trate
con la proposición de oha villa q. q. sevicio
vista proveher lo que combenga de q. sentencio.
Sebastián

SELLO CUARTO. AÑO

DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Zaragoza adiez y diez días
del mes de Marzo de mil setecientos treinta
y nueve años y del Secretario de Hacendo hice
salir el auto de Infantería a Joseph de Bel
B.^r de Camara de la Sala del Cúmen en su
persona de que Zertificó.

Sebastián

para de papeles de oficio que se usan

SELLO QUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y X
TREINTA Y NUEVE.

D^r Joseph de Bustos, del Rey nuestro S^r. y de Camara en el Crimen de su Alcaldía del Reyno de Clezor, Cenfico, que en el día 23 del mes de Noviembre del año pasado mil Setecientos treinta y quatro, ante el S^r. D^r Miguel Garces en Demanexia, se dio la demanda de querella por parte de D^r Bernardo Pérez de la Casa Xam de la Villa de Luna, contra D^r Joseph de Bustos, Alcalde primero de ella, y D^r Luis de Fuentes, Alcaide de la Chama Hermanos, di- ziendo que el dho. Alcalde, es de jēsus alzó soberbio y probocativo, y patacado a hacer atropellamiento, probocando ays Hermanos al- mismo, residindo en estos y qual emulacion dho la Casa. Llegó a dho Alcalde, ante fediminas personas, que todos los bueos que tra- nia, hezian mal adquiridos, y que vivia, sin Dios, sin lei, y viviendo en zanga. Que el dia once delo corrientes mes y año allandore dho. Alcalde, el Delegador Primero y la Casa administradora dela fabri- ca dela Iglesia y obligado a custodiar el Vino dela Primaria para dho. Sacrista con el Delegador, abra al Alcalde, en conuencion acorde en una Casa con dos Hermanos viudos, y luego que empe- zaron aconfiar, dixo uno de dho. Hermanos, que habia acomar para arren, y arria lo que queria, el dho. Sacrista, atropellando Clezor y veculanos, y con bores descompuestas regalo dho. Alcalde, que herra- matina parba, y el dho. Luis de Fuentes, con mofa, que hera-

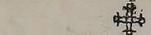
aqueello peccata minuta enche la Carta, y dho. D^r Luis aumento
que la Carta estaba hecho, acomun con el alano y bunes ajenos.
Xho. Alcalde por su oficio no solo, no las concubo, si dixo que
esta año azua renta rebulta aquella tierra, y dieron los
testigos, y dho. D^r Luis dixo, que m^r. Nodando al dho. Sacrista
los tres Hermanos, con animo de acopellarles, de lo que se
Rixandare asucara, lo que caio en el pueblo alguna comision.
Y con dho. Suglicando, se admitio dha querella, se recuviere la
informacion parando Receptor adha Villa, y constante de lo
necesario regrediere y embarguen los bunes, a los otros tres
Hermanos, mandando a estos expongan de dha Villa, quando
se aga la informacion, para que los testigos quedarien dedica
raa con libertad. Se admitio dha querella, ordeno que se hola
ordinaria, y para la justificacion delo alegado, y por el
88^o de arresto, a Joseph y D^r Luis de Fuentes. Y despues con
fianza de estar adscrito, se les puso en libertad. Y aviendo come
do las Confusiones, los referidos fuentes, y hecha la Sumaria
reclido tralado al aparte de la Carta, que alego largamente
de su Justicia, como tambien los dho. Fuentes, y reavio
la causa apreuba, para Receptor al dho. Villa de Guia
para pacificar los testigos, y sacar la probanza delos dho. Fuen
tes, y por estos entre otros Testigos, que representaron, uno
fue Joseph Antonio Jimenez Boticano, y comandole de in
cauto dho. Receptor, y preguntandole al fin del interrogatorio
presentado por los dho. Fuentes, vio impapel en que libratio
exista una deposicion, ponderan luna flaco de memoria, y quinientos
declararon algunas cosas, que no conduzcan al respondido pleno,

no quiso poner su deposicion shs Receptor en contrarla al dho. dta,
y por esta, en auto de diez y seis de Marzo, del año mil setecientos
Cinco y Cuncio, y mandando al dho. Receptor entendiere la deposicion
que hizo, Joseph Antonio Jimenez, en la forma que lo dispusiere
como lo ejecuto. Concluida la probanza por una, y otra vez
se por ambas seguidas atra publicacion, como razon. Atun
don alegado por las partes de bien prueba de, por auto de la Sala de
ome de Mayo remandaron para los autos al fiscal de S.M., al que
dijo que por los excesos, que en ellos resultavan, en su comando
por el dho. Sacrista en la probanza hecha por parte delos dho.
acuados, se le condene, en las penas en que, o incurridas, y quando
no se aya lugar en este Juicio reservar alas otras partes, y al
Fiscal de S.M. su derecho paralelo con el monto que de los dho. acuados
nos resultan, y de las demas, huyen de su derecho como les convenga,
de lo que se dio tralado al dho. Sacrista, y alegado por la partes, se
recibio la causa aprueba de tachar, y avviendore hecho por las par
tes, y concluido despues por estas para disponer, bajo el dia, Venerdì, dia
de Noviembre, regimunio Semana disponible, y tal que, se abil
ria libra mente y conciencia, a D^r Joseph de Fuentes, y se condene
a D^r Antonio Luis de Lacasta, en Cinquenta Libras de multa, y
en seis años de deturro del Precio absoluntad de la Vista, y entadas
la Cartas de esta Causa. A D^r Luis de Fuentes, se le condene, en
Trescientas Libras de multa, y se les aperciba, que en adelante vayan
con dho. Immo de dho. que es y pacifica mente, absteniendose de
discordias y acoplamiento, y de toda negociazion y violencia, en las
elecciones de oficios dejando, que se ejecuten por aquellos que
nestro contienda libertad, pena de que tales imponga en caso de
contrabienicion el mas Robro Castigo. A Joseph Ant. D^r Jimenez

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Boncián, se le condenó en ¹ Dízmo Libras de multa, y en ² quinientos
pesetas de diezmo de la Villa de Luna, y a los leguas de sus
concejos, a Joseph Juan mayor, en ¹ Dízmo Libras, a José Ignacio
y a menor, en ² dos, a Juan Antonio Lambán, médico, en ¹ dos Libras,
a Narciso del Camino, en ¹ dos Libras, a Juan Pedro, en ² dos Libras
y a José Fernández, en ¹ cinco, aplicadas para ocha de linda.
Se les apercibía, que en adelante, eran cieneguctos, no de-
poniendo con arrojos, pena de ¹ seis ² siete reales cada uno, y que
se ejecutase. Cuya sentencia república, y notificada y despachada
por el dho. Joseph Antonio Domínguez, en ¹ octubre ² de 1710, diciendo
que había satisfecho la multa, y que portávase diferentes cobranza que
estar en la Villa de Luna, y le dieran licencia por tres meses para
estar en ella, y se le condenaron los díazmos en ¹ dízmo de ² diezmos
de Mil Ladrillos, y en ¹ dízmo de ² diezmos de ¹ diezmo de ² diezmos
y Juan Ignacio en ¹ dízmo de ² diezmos de ¹ diezmo de ² diezmos
mil setecientos ¹ Treinta y seis el dho. Domínguez, explicando se le rebalaran
dicho diezmo. Y por auto de la Sala Semanada que depositaran
ciento y cinco ¹ Libras, en poder de Dr. Tomás de Soto, en ² quinientos
duelos ¹ Dízmos. Y por el dho. redepositaron curas Libras, y para las cincuenta
y seis de espera, por todo el mes de Septiembre. Reclamando del dho. dho.
que aquél estaba condenado, dando licencia para su cumplimiento
caso. Y después dho. Domingo dízmo. Explicando se le rebalaran
dicho dízmo de ellas. Como todo lo referido resulta mas larguito. De los
auto de dho. Caso, que para en el Oficio de dho. cargo aquél mercó, que
que consta en virtud de auto de dho. Domingo Soto, para comision del
11 de marzo, dho. dho. que firmó en Zaragoza el dho. dho. de Marzo de mil
setecientos treinta y nueve, los comendados, apaxatado, probanza, probanza
y
Calzada

M. Joseph de Bustamante



Señor y ocho maravedis.

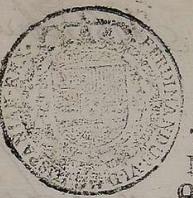
SELLO TERCERO; SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

Dejé. Dominaciones señores magníficos. Quis-
o Joseph Domínguez en la villa de Luna y heredades
que tiene en la ciudad de Zaragoza sin revocar dho.
Algunos años de decirle conocimientos, cosa de nuevo conse-
nue, nombre en dho. dízmo a Joseph Ignacio Fernández
tacito y mediante una Juan Lasa de Oca y Serrano Las
con causas y domicilios en dho. Lugar es real-
mente y apercibida porque por su mala vida y resumen
tarde mi misma persona pueden dho. dízmos ju-
ticia y causa dho. dízmo, incoveniente e interrupción
entender y qualquier otra pena y causas así tales
como cronistas que tengo, y querer tener con qua-
lquier persona personas nuestras causas y dho.
beridades de qualquier otra persona dho. dízmo. Condicio-
nem al demandando como en dho. dízmo ante
qualesquier dho. dízmos y causas de dho. dho. Edicto
así como seculares en que tiene parte y me con-
venga ligar y contestar que se me hagan
qualesquier otra pena, presentar especies, notificaciones
y demás pueblas alegatos contradicciones. Pesta-
ciones y segundas y resarcir en dho. dízmo los daños
y perjuicios que se me hagan que para la liquidación de la
causa y sucedad, que se me hagan y necesariamente dho.

mis Lores P. y S. q. hagan todo lo demás q. autos
y sucesiones nupciales y corporativas que en el trato
de su sucesión se opongan q. quieran marcar
q. proceder a una de tantas q. no se opongan
y tal vez requieran mas esencia q. poder q. sea el
que aquella q. se oponga q. para tales q. lo demás
anexo concesiones q. se opongan les den y concedan cete
mi poder a los años mis dientes y a cada uno de
los q. sin limitación alguna y con facultad de q. se
trate en q. querá q. las nupcias y q. porque haga por
fines, legados y trámites q. q. lo q. por años dientes
y sus sucesiones en su casa se hagan, bautizos y actas
y obsequios mi persona y bienes así q. muebles como si
los q. deseara q. hiciese y q. haces. Hecho q. q.
el sacerdote en la Ciudad de León a 2 de Septiembre
de los años del Señor de 1580 de misterio de treinta
y cuatro años q. siendo sacerdote Pedro Matías Torre
y Carlos los y otros testigos Pedro Matías Torre
y Carlos los y otros testigos y testigos y testigos en
año de 1580

Dijo D. Pedro de mi hermano q. dice q. esté domiciliado en la
Ciudad de León y constituido en el Pueblo
de San Pedro q. q. al sacerdote presente con
los resiguió q. me halle el Señor
a bautizos q. q. q. q. q.

SELLO MARAVEDIS.



SELLO QVARTO. VI
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

*Exmo Juzg.
Manuel Arias en nombre de Dñ. Joseph de Ximenes
vicio de la villa de Linares y Alcalde primero de la misma
en el expediente introducido por Dñ. Joseph de
Juarez y Bernaldo que queria poseer en el ejercicio
de otro empleo como mejor procedia dñ que en caso
dicho de tener su nombre fuese impuesto Reg. de
mejor de otra villa y aunque despues derogada la
posicion de su empleo se le inseno Remuneracion
de mantenimiento por V. R. lo qual consta en el
pediente que se sigue por la secretaria de este Real Ayun-
do. Y dñ que combien al derecho de mi Pase q
conste en ese expediente de lo segun d.*

*A R. Pido y replico se me manda al presente
avisaros entre que año Pase servirnos de lo referi-
do y de los demás que señalan en este expediente, y
que se junten con los autos de escapa los efectos que
hacia lugar, y que se tenga para su examen y be-
terminacion que ampare en Justicia que pible &c.*

Manuel Arias
1866

Chico Zarap. Tuncio nuevo 1733 año de
C.V. Regencia

Darren

salbaos

Pesales

Villaná

Oviedo.

Dere & lo q' contiene q' tiene

& Dax.

Y

Gobernación Maravedis.

SELLO CUARTO. VELIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

M. I. 6

Joseph de Abra en su nombre a Joseph Armén de Hispania.
y a los demás señores del Reino & Lupa & que sus propietarios
pueden al Barrio con el que en la otra forma que
procede y bajo lugar fuere y donde q' Santeria segun q'
ha llegado q' por cada Rro. Indio q' pue a la villa en
el año q'jada a mil seiscientos veinte y seis r. ha dado
pedido en el dho Barrio quedando a cumplir q' se bocas
el nombre q' hecho q' dho. en favor q' mi pase a Dígitos
primero q' oblativo q' el q' pedimiento formado sobre
este pase q' se remitió al dho. pase q' en el Conocido q' la
lucha pronunciada q'fue q' q' mi pase
contra lo espeso volviendo q' dho. Indio tuvo q' q' q'
alejar q' q' q' la malicia se q' q' q' los simblos informes
q' se lleva por Santos.

R. La ley q' se pone manda q' me q' trastalo q' dho. pase
también comunicandome los autos para los pases q' q' q'
reprobados q' tuve.

Joseph de Abra

Oto
e.
Dijo
Pan
sal
Per
de
Ox

Leyage y Maestranza de 1739.

Servicio á su Majestad y corona y dñe
y su descendencia y sucesores

SS

G

H

L

Informacion hecha Diciembre
al Joseph Ximenes Rego de la
Casa Rectoral de Ximenes y Requeceda

Pone

Que es de su cargo notorio otras cosas de

Que el Sr Joseph de Rego Rector
de la casa de Ximenes

mo
Drs:

C. Mayse

C
P
D
Pax
sal
Pe
29
C.

ESTADO MEXICANO.



SELLO OVARTO. VAIN-
TE MARAVEBIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E-
TREINTA Y NUEVE.

José Ximénez, Alcalde químico de la Villa de León, y vecino de ella, ante mí en la mayor forma que huiuya, sacro, y bajo que para ciertas finas, y efectos, me en puesto ante Estos, soy Hidalgo notario, como tal Jefe de las Comisiones, y procuraciones que los demás Hildalgos de esta villa, que asimismo no soy Apotecario Conduciendo enella ni dice mi profesión, dependencia alguna, con dicha villa, pues esto, bien conduciendo por Apotecario, o Alcalde zapatero, quien da todas las Medicinas, con obligación que pague ello hoy, en el año de mil setecientos treinta y siete, por tanto de su año que impuso a correr en el año de S. Miguel de 1737 del mismo año, y feruera en el siguiente año del año mil setecientos cuarenta y dos, asimismo que soy natural, y vecino de dicha villa, y acogido enella, por todo loqual:

A.M.D. pido y suplico se me manden veintiún informacion alterna de este Se-
dimento, con citacion de Comte de Buen Crisostomo de dicha villa, como síndico Secun-
dador que fue de ella, en el año proximo pasado, y en la de Domingo Sayztrán del
Royo, que lo es Actual, y hecho de su entaque original para usar de ella, donde
y como me convenga queriendo justicia que pida, y para ello

Otro si; Respecto de que en consecuencia de este Hidalgo notario como acabo de expresar
el Ayuntamiento de dicha villa, con autoridad del dicho Comte de Buen, como síndico
Secundador que asistio de la misma, me ha engañado, y aludido en los Cuadernos
de Cuentas de Contabilidad y Sal, como a tal Hidalgo, y en su lista, a distincion de los
de el Estado General, los que eran en mis poderes pertenecer a mi cargo, y custodia, como tal
Hidalgo los de dicha villa, y un atencion a que, Copias de dichos Cuadernos fu-
rían deldicho Ayuntamiento y del Repetido Comte de Buen, se hallan en poder de
José Llanos Registriario, y Oficario Actual, de dichos efectos, y afijo de que mas en
forma conste de mi calidad - A.M.D. pido y suplico se me manden que dicho
José Llanos, presente, Ante mí, y del vecindario, dichos Cuadernos, y constando de
ello, estor engañado como tal Hidalgo, a distincion deles de el Estado General de
ponga a continuacion de dicha informacion que fuero yo juez y diligencioso, expre-
sando enella los sujetos que se hallan firmados, lo que se execute con citacion del
dicho Comte de Buen, y del Repetido Domingo del Río, Oficario Síndico Secundador
y hecho se debullan a dicho Oficario los correspondientes cuadernos, y ame de me entaquejdi

dia Domingo el Cuarto año, y por eccepción
en tal dia oímos decir los señores don
renbaldos no sé si de la parte de Encuentro
conos vecinos, vecinos Indios que era de
charlilla en el concejo, en que condujo a otros
lugares y vió, quedó conducido por el tiempo
y también, y en seguida se le despidió,
y da, todas las Medecinas al vecino y habrá
dicho de esta villa, y de los demás no tiene
obedencia ninguna con esta villa ni sus vecinos
En quanto a dar las Medecinas, no tiene alde
gaucho alguno - Y que algunas tiene de otros
que tienen natural en Pedro de la Villa, y que
está arraigado en ella, lo sabe una vez o dos veces
en la infancia, y han sido visto suposicionado como tal
vecino, y por charlilla y sabe, y bajes herido y por la
causa de la muerte, como propia, quedando muerto afu
y su vida, y beneficio, y con ello tiene contada decena de años
y lo declarado es la verdad basado en sus amistades fechas
en que se oyeron y ratificó y probó por el edil de
setenta años, poco mas y menos que firmó juntas
confirmadas por el escriván

Joseph Del Royo Juan Vélez Montes

Y Joseph Lumban

Joseph Montes

En esta villa don Alvaro de Ocaña y el
y su nieto que es el pedimento ante antecedentes, y
banco Cabra de la India y Joseph Lumban confe
nido en ellos, y lo que sigue toca de lo que
se ha hecho a

Presentación de anuncios
Joseph Lumban y de su villa a
En esta villa de Anna Puebla
dia seis de Junio de este año Joseph Lumban convivió en
esta villa, parece ante el Sr Joseph Del Royo Alcalde de la
villa de Anna Puebla, y dice, de su cumplido lo que dice
ha mandado, presentaba y efecto presentó, dos anuncios
una de contribución, y en título el de Departamento
Contribución sobre vecinos y herederos de esta villa
de Anna, conforme a la ordenanza Real, el primer año de
esta contribución muestra y después de hallar, los
títulos de dueños y alquileres, la confirmación se hallan al alta
los vecinos del Estado y alquileres y entre ellos, el
nombre del bosque Núñez, y conchiros, los de este Estado
se halla el título, y la tenor es el siguiente = Estado
General y continuación, Señores y Alcaldes, por veinte
años de esta villa el de Estado, en los que no se hallan
apellidos ningunos de Núñez, y después se halla el
título, y dice = herederos y alquileres, esto se halla
en el libro de Anna Puebla de Anna a veinte y siete
años de Anna el mes de Junio de mil setenta y nueve
yco N. Joseph Hidalgo, Diego Romano, Joseph Calvo, y
Pedro Salcedo Alcalde y Regidores y Gobernantes de
esta villa, con asistencia del Sr Conde de Bueno Indio
y en dicha villa se han hecho asambleas y pedidos
y los Regidores nombrados, y suscribieron para hacer
el Reporto de contribución ante el Sr. por ante mí el
y se ha hecho, lo han hecho hechas asambleas
a los plazos ordinarios, siendo que el catastro
de esta villa hecha, y quedaron circunstancias
que mandan y correspondientes para la mayor suspen
cion de la para este año civil se ha hecho y me de
y se ha hecho para cada cobranza apagando el año da
loma a Joseph Lumban y a otros vecinos de esta
villa y los firmaron los que dieron su juramento con
Firma

Señales de la firma.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDES : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

and El Secretario - Joseph Belbuc - Diego Ramundo, Igh
Calvo, y por Pedro Velasco - Casimiro Bonet - Francisco
Perez Villa Fuster - Pedro Iglesias - Luis Antequera, Igh
Muñoz, fuentes, El dia Ano Diecisiete Del Sal
y su Titulo y el dia de Bepanto Del Sal, ante Yo.
Francisco Gómez, de una conforme ala orden
nroza de este punto con su Señal, fechay sucede-
y sciente, y veintiocho dias mas, q hacen Sessenta,
que acuerdos - D despues se halla en Madrid, que
dijo Alcalde, q a continuacion festejo a Veedor
del Estado de Aragón, dentro dho, Joseph Jimenez
y conelutio de este Estado, se halla, q no tiene
q dice Estado General q a continuacion alcalde de
Vic de este Estado q no se halla q en dho. Jimenez
q despues fuisse de, q en el dia veintiocho de Mayo
del dia y siguiente uno, los mimos, q en el Resultado
q conclusion, q avia a la Diposicion q nombra un
Diputado q conste, dho. Jimenez dho mandado q el
mismo antece q lo ponga p'le y obligacion, q q'vino
a Mexico, q dho. Tercer dho. q q'vino de q
Diputado q el q'vino Valgavlos q'vino q' renta y q
Joseph Belbuc.

Joseph Del Roco, Joseph Lamban,

q' dho. Mayo de anad.

Acuerdamente q los dho. Oficio. Protagonistas q' nro-
mas presentadas por Joseph Lamban y Roquena, q' dho.,
q' dho. dho. q' q'vino q' q'vino de q' q'vino

Joseph Lamban, q' dho.

Señales de la firma.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDES : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Muñoz

En la Villa de una dia dho d' Mayo q' año
mil setecientos treinta y nueve, el Sr. Joseph
Del Roco Alcalde dho. villa, porante q' el dho. dho.
dho. villa dho. informacion y obligaciones ante q' dho.
dho. dho. dho. mandado q' dho. entre q' dho.
Jimenez como q' dho. Dho. q' dho. dho. dho.
y con efecto interponio q' dho. q' dho. q' dho.
Jurisdiccion q' dho. q' dho. q' dho. q' dho.

Anverso

Joseph Del Roco Joseph Mauroq' dho.

Del Roco Joseph Mauroq' dho. q' dho. dho. dho.
dho. dho. q' dho. dho. dho. q' dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En Dho. Mayo dho. de dho. dho.

Joseph Mauroq' dho.

Señor maestro.



SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS · AÑO
DE MIL SE CIENTOS Y
SEINTA Y NUEVE,

Joseph Graysay Master Coss no. 1234 de las portadas
de Génas, Legos, & Señor de secretario de la Junta
miento de la villa de Ávila, comunicado en ella, certifico, dice
yendadero testigo que la misma al prometer da el mes
de Junio año de mil seintas y nueve, Joseph Graysay
dinnero de la villa de Ávila, y ante su escrivano
ante Joseph Calvo leg. Lámero deella cargo de Catedral
estando diputados, privilegios, y otros de la villa, y de su posesión
que para estos fines, y efectos, le imponía vacante mestranz
que en los Ejecutoriamientos de Madrid o de contribución
de la villa se holla abierta, como dotalgo, que con el
de la villa, se holla abierta, como dotalgo, que con el
de la villa, en conformidad obstante mandado expogan
obradores generales, en conformidad obstante mandado expogan
con distincion los de Estado y provincias, del el Estado
Mons. para el de la Requena, se hicie a mi el dia 12.
Ostencion de don Francisco de Madrid, de la Compañía
miente, se la holla en Madrid en Mayo año
se instituto el Partimiento de contribución oblar vecinos y
berazamones de la villa de Ávila conforme ala ordenanza
Real del presente año de mil seintas y treinta y seis
y acuerdacion se holla un título, q dice: Aligos cargo
Cuyo título se holla abiertos varios veces de la villa
y testigos, Joseph Ximenes y conductos de la
dha clase, se holla el título q dice: Estado general
y su continuacion abiertos decimos de la villa en la
no se holla abiertos q dice q dha villa en la
dijo q dha villa se holla lo siguiente: Cincuenta
Quinto equinio dos ollas de leche de una leche
menos y ocho onces por ss. El mandado de la
villa de Madrid oblasto firmado, en la villa
de Madrid ante el escrivano de contribución de este

ta la Ciudad alq' mi parte sea Pocurolo y deyache como tal
medirlos los Señor's de la Villa como acuerdamente se que' dar a
entender el mismo Procurador que solo lo es de q' d' la Villa con
Pocurolo condado y diez años q' competencia cuel a Scenica q' se
a bordes Tafones q' en el q' se Capitulacion da con todas las mudi-
cias q' necessitan todos los Señor's de la misma, son q' mi parte tien-
nigan deyache ni obligacion de dales a vecinos algunos de la Villa
como q' refleja q' la informacion q' se debida forma puegta
a todo lo qual se manifiesta q' las tres excepciones q' solo Pro-
vindio a intentado poner anul parte de l'allan destancada q' contiene
los q' sefios, q' no conguiente q' no solo a revista q' tiene motivo de
rebante q' fijos para considerarse digno de obtener el re-
jente empleo, si hallase haul y capos para exercise q'quiero
uno o mejor calido q'encion en cuya atend

Res a dho lo haya cosa q' presentada y manda en su Oficio
hacer q' determinar oficio q' mi parte como euega se
dijo q' solo q' se q' se q' q' se q' q' se q' q' se q' q' se q'

Vicente de Ibarra

Lazag y Abil quinze de 1739

Declarase no haber lugar a las excepciones
q' estan por forme de Buen Oficio q' q' q' q'
Villa de Ibarra contra q' q' q' q' q' q'
mismo deella q' en su consecuencia coexacto
bramiento q'
en la prision de dho empleo q' q' q' q'
asi lo probrio el q' q' q' q' q' q'
sup del M. Superior en la R. Hacienda en el q' q'
su comision q' q' q' q' q' q' q' q'
firmo de q' q' q' q'

Gontañana

C. Lopez de Oviedo y Cotes

Pocel Zertificado en el mes de q'